



SECRETARÍA.- Pasto, 23 de abril de 2024.– En la fecha doy cuenta al señor juez de la contestación de la demanda allegada por Supertaxis del Sur Ltda. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal RCE
Radicación No. 2022-00171-00.
Demandante: Karen Yidsley Mora Montilla
Demandados: Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que el 22 de febrero de 2024 fue notificada de manera personal a través de correo electrónico la demandada Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., procediendo a contestar la demanda de manera tempestiva, en el mismo acto formuló excepciones de fondo, y en documento separado realizó llamamiento en garantía a SBS Seguros de Colombia SA, situación que se hará constar en la parte resolutive del presente auto.

En cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía, se ajusta a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., en tanto los demandados COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA por intermedio de apoderado judicial, dentro de la oportunidad de que trata el artículo 369 del estatuto procesal, afirman tener derecho legal o contractual a exigir SBS SEGUROS DE COLOMBIA SA. la indemnización del perjuicio que llegaren a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuvieren que eventualmente hacer como resultado de la sentencia condenatoria que se dicte en su contra dentro el presente asunto, aduciendo para tal efecto copia de la póliza de seguros No. 1000141 y allegando el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Por otra parte, se verifica que dentro del término de traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio, la parte demandante guardó silencio, situación que se hará constar en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener NOTIFICADA de forma personal a COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA el día 27 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO: Tener CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., a través de apoderado judicial.

TERCERO: Por Secretaría **CORRER** traslado por el término de (5) cinco días hábiles, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA conforme con los artículo 370 y 110 del C G del P.

CUARTO: **CORRER** traslado por el término de 5 días hábiles, de la OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO propuesta por COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, término que se contará a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: **RECONOCER** personería adjetiva al abogado IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.718.080 y portador de la T.P. No. 164.460 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial principal de la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda., en los términos, condiciones y para los fines previstos en el poder a él conferido.

SEXTO: **RECONOCER** personería adjetiva al abogado OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.714.082 y portador de la T.P. No. 122.483 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial Suplente de la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda., en los términos, condiciones y para los fines previstos en el poder a él conferido.

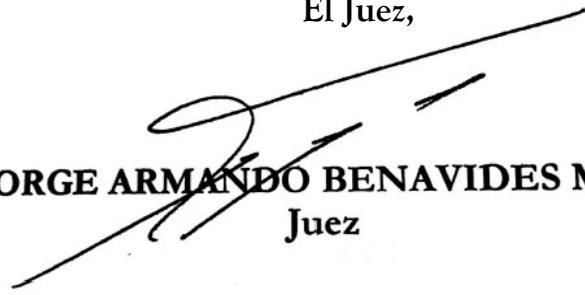
SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de los demandados COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., e imprimirle el trámite previsto en el artículo 66 del C.G.P. En consecuencia, SBS SEGUROS DE COLOMBIA SA deberá comparecer al presente asunto en su condición de llamada en garantía.

SEXTO: NOTIFICAR por estados esta determinación de acuerdo al párrafo del artículo 66 del G C del P y del auto admisorio de la demanda a SBS SEGUROS DE COLOMBIA SA a través de su representante legal y conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: TENER por **NO** contestadas las excepciones y la Objeción al Juramento Estimatorio por parte del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,
HOY, 25 DE ABRIL DE 2024,
a las 08:00 a.m.



SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA

MV.